0036 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 ENE 2012

Visto el Informe N° 167-2012-ME/SG-OGA-UA, Informe N° 0022-2012-ME/SG-OGA-UA-APS e Informe N° 082-2012-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2011, se convocó la Adjudicación Directa Pública Nº 0011-2011-ED/UE026, correspondiente a la "Adquisición de uniformes para estudíantes del cuarto y quinto año de Educación Secundaría del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú" (Primera Convocatoria);

Que, mediante acto público llevado a cabo el 04 de enero de 2012, el Comité Especial procedió a otorgar la Buena Pro del ítem 07 de la Adjudicación Directa Pública Nº 0011-2011-ED/UE026 "Adquisición de uniformes para estudiantes del cuarto y quinto año de Educación Secundaria del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú", a favor del postor RGC Inversiones Generales S.A.C. hasta por el monto total de su propuesta económica ascendente a S/.21,410.00 (Veintiún Mil Cuatrocientos Diez y 00/100 nuevos soles);



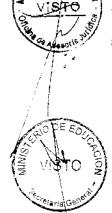
Que, con escrito presentado con fecha 12 de enero de 2012, a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Educación, la empresa Darkev Negociaciones S.A.C. presenta recurso de apelación contra la calificación de la propuesta técnica y el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 07 "Pullover", argumentando lo siguiente:

- a) Como parte de la propuesta técnica, el adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C. presentó copia del cheque N° 000240 de fecha 13 de setiembre de 2012, por el monto de S/.18,225.00 nuevos soles, y copia de la constancia emitida por el gerente de la empresa Cesvic Representaciones S.A.C.; ambos documentos suscritos por la misma persona. Al respecto, hace la observación que, a simple vista, la firma consignada en los citados documentos es distinta a la firma consignada en el DNI, para lo cual presenta como prueba copia de la ficha RENIEC.
- b) Como parte de su propuesta técnica, el adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C. presentó una copia de la Factura Nº 002-00013, de fecha 09 de noviembre de 2011, por el monto de S/.3,752.00 nuevos soles y su respectiva constancia; documentos que sustentan una venta a la empresa D.RAAL E.I.R.L., por concepto de cien (100) chompas con cierre color azul. Al respecto, señala que los documentos son falsos. Como prueba presenta copia de una Carta s/n de fecha 12 de enero de 2012, emitida por el representante legal de la empresa D.RAAL E.I.R.L., a través de la cual se pone de manifiesto que la operación comercial no se ha realizado, desconociendo a la adjudicataria RGC Representaciones S.A.C. señalando además que la firma que aparece en la fotocopia presentada no es suya;

Que, con escrito de fecha 19 de enero de 2012, la empresa adjudicataria RGC Inversiones Generales S.A.C. absuelve el traslado del recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto a su relación con la empresa D.RAAL E.I.RL. señala que fa venta sí se llevó a cabo según lo pactado, para lo cual adjunta copia legalizada de la Factura N° 0002-00013 de fecha 09 de noviembre de 2011, emitida a D.RAAL E.I.R.L. por concepto de cien (100) chompas y por el monto de S/.3,752.00 nuevos soles, incluido IGV; además, adjunta copia legalizada de su Registro de Ventas, a través del cual se declara ante la SUNAT la mencionada transacción comercial; de igual manera, menciona que de acuerdo con el reporte denominado "Consulta de Satdos y Movimientos" de su empresa, si se procedió a realizar la transferencia monetaria por concepto de la venta de las cien (100) chompas, apreciándose que el monto consignado es idéntico al de la Factura N° 0002-00013 que asciende a S/.3,752.00 nuevos soles.





b) Respecto a la relación comercial con la empresa Cesvic Representaciones S.A.C. adjunta una declaración jurada suscrita por el señor Carlos Segundo Ugaz Escobar, a través de la cual manifiesta que en su calidad de gerente general de dicha empresa si suscribió el cheque N° 000240 del Banco Continental por el monto de S/.18,225.00 nuevos soles y la Constancia de Atención, los cuales reconoce como verdaderos;

Que, mediante Informe N° 001-2012-CE de fecha 20 de enero de 2012, el Comité Especial mencionó, entre otros, que se ratifica en la evaluación realizada a la propuesta técnica presentada por los postores RGC Inversiones Generales S.A.C. y Darkev Negociaciones S.A.C. en el marco de la Adjudicación Directa Pública N° 0011-2011-ED/UE026, la misma que fue de manera objetiva y transparente de acuerdo a lo señalado en las Bases, lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en atención ai Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Informe N° 0022-2012-ME/SG-OGA-UA-APS de fecha 23 de enero de 2012, la Jefa (e) del Área de Procesos de Selección, menciona que, con relación a las formalidades del recurso de apelación interpuesto, el mismo ha sido presentado al sexto (6) día de otorgada la Buena Pro, motivo por el cual debe ser declarado improcedente;

Que, asimismo, dicho informe menciona que respecto de la presentación de documentación falsa por parte del postor adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C., se observa que tanto el postor adjudicatario como el postor apelante Darkev Negociaciones S.A.C. presentan documentos que probarian su posición; por lo que es de la opinión que en el presente caso no existen documentos suficientes y fehacientes que demuestren que no se llevó a cabo la venta de chompas a D. RAAL S.A.C. por parte de la empresa RGC inversiones Generales S.A.C. Por tal motivo, concluye que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto y, sin perjuicio de ello, se ha iniciado la fiscalización posterior de la documentación presuntamente falsa que forma parte de la propuesta técnica del postor adjudicatario RGC Representaciones S.A.C. a efectos de determinar su autenticidad;

Que, mediante Informe N° 0167-2012-ME/SG-OGA-UA de fecha 23 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento señala que de acuerdo a lo expuesto por el Área de Procesos de Selección, se debe declarar improcedente el recurso de apelación y dar inicio a la fiscalización posterior respecto de la documentación que formó parte de la propuesta técnica del postor adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C;

Que, habiéndose determinado los antecedentes, corresponde identificar los aspectos normativos referidos a los plazos de la interposición del recurso de apelación. Así, preliminarmente, corresponde mencionar que el articulo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señata expresamente lo siguiente: "La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles";

Que, asimismo, corresponde precisar que el numeral 3 del Artículo 111 del citado Reglamento, referido a la improcedencia del recurso de apelación, señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad será declarado improcedente cuando sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 107° del Reglamento:

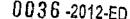
Que, finalmente, se debe tener presente que el artículo 125° del Reglamento señala expresamente lo siguiente: "Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procederá a ejecutar la garantía";

Que, en el presente caso, revisados los antecedentes que obran en el expediente de contratación se puede verificar que mediante acto público llevado a cabo el 04 de enero de 2012, el Comité Especial procedió a otorgar la Buena Pro, entre otros, del Item 07 de la Adjudicación Directa Pública Nº 0011-2011-ED/UE026 a favor del postor RGC Inversiones Generales S.A.C.; en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento, el plazo de cinco días hábiles para presentar el recurso de apelación venció indefectiblemente el día 11 de enero de 2012; sin embargo, revisado el recurso de apelación presentado por la empresa Darkev Negociaciones S.A.C. se puede apreciar que el mismo ha sido ingresado por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación con fecha 12 de enero de 2012; es decir, habiendo transcurrido el plazo de ley para la presentación del recurso de apelación. En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el











Resolución de Secretaría General No....

numeral 3 del artículo 111 del Reglamento, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Darkev Negociaciones S.A.C;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponde disponer que se agoten las acciones de fiscalización posterior de la documentación que forma parte de la propuesta técnica del postor adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C., a efectos de determinar su autenticidad;

Que, estando a lo opinado en Informe N° 167-2012-ME/SG-OGA-UA, Informe N° 0022-2012-ME/SG-OGA-UA-APS e Informe N° 082-2012-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Darkev Negociaciones S.A.C., por os argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración efectúe las acciones necesarias para la ejecución de la garantia presentada por el impugnante para la interposición del presente recurso de apelación.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento agote las acciones de fiscalización posterior de la gocumentación que forma parte de la propuesta técnica del postor adjudicatario RGC Inversiones Generales S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación del presente pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- El presente pronunciamiento agota la via administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministelio de Educación





